



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-139-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, referencia **MI-009-013-11**, para verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial, de referencia MI-009-004-09, de fecha once de marzo del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial N° MI-009-004-09, por parte de los funcionarios de la entidad auditada; **b)** Determinar si las recomendaciones de Auditoría se implantaron conforme al cronograma de cumplimiento y si los funcionarios responsables de su ejecución y seguimiento evaluaron su eficiencia; y, **c)** Identificar la responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-139-15

labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe reveló un grado de cumplimiento medio a las recomendaciones de auditoría, ya que de un total de cuatro (4) recomendaciones, se han implementado dos (2), una (1) está en proceso de implementación y una (1) no se ha implementado.-

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,

RESUELVEN: **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, referencia **MI-009-013-11**, para verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial, de referencia MI-009-004-09, de fecha once de marzo del año dos mil nueve; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las Recomendaciones pendientes de implantar, señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tenían a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 parte in fine de la Ley Orgánica de este Ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-139-15

Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-